

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMPE", Y POR OTRA PARTE BIENESTAR INTEGRAL HICADI S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CESAR HIRAM CARRASCO PESCADOR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara EL IMPE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Municipio de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83 10 P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983.
2. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Municipales Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.
3. Que su Director Ejecutivo acredita su personalidad con nombramiento hecho por el C. Presidente Municipal de Chihuahua Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, el día 10 de octubre del 2013, quien cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto por los artículos 5 y 8 fracciones IX, XI, XV y último párrafo de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
4. Que **EL IMPE** llevó a cabo la adjudicación de contrato de adquisición de medicamentos, la cual se realizó mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública Número **No. I.M.P.E/LP/01/2016**, convocada el 30 de enero de 2016 por el Instituto Municipal de Pensiones, ello con fundamento en los artículos 31 fracción I, 33, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 5 La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.



6. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

2. Declara EL PROVEEDOR:

1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública

2. Que su representante legal el C. CESAR HIRAM CARRASCO PESCADOR, cuenta con facultades legales para representar a BIENESTAR INTEGRAL HICADI S. A. de C. V., como consta en la Escritura Pública 7523 de fecha 1 de abril de 2014 pasada ante la fe del Notario Público Número 7 de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, Lic. Luis Alberto Zabala Ramos.

3. Que tiene como objeto de la Sociedad la compraventa, importación, exportación, fabricación y distribución de medicinas de patente y genéricos, material de curación y reactivos de material de curación, de conformidad con la cláusula cuarta de la escritura constitutiva de la persona moral denominada BIENESTAR INTEGLAR HICADI S. A. de C. V.

4. Que para todos los efectos legales del presente Contrato a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Periférico de la juventud número 10713, Colonia Residencial Universidad C.P. 31125 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

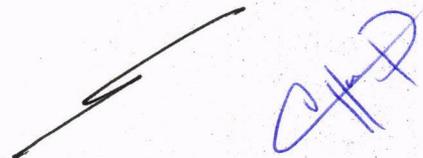
5. Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato de adquisición de medicamentos para el Instituto Municipal de Pensiones, toda vez que la suya resulto la mejor propuesta económica solvente en las partidas contempladas en el "ANEXO 1" mismas que le fueron adjudicadas mediante fallo de fecha 25 de febrero de 2016 en el procedimiento de contratación por Licitación Pública Numero I.M.P.E/LP/01/2016.

6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número BIH140401T20.

7. Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.

DECLARAN LAS PARTES:

1. En virtud de lo señalado en las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL IMPE adquiere para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamentos y EL PROVEEDOR vende a favor de EL IMPE de acuerdo a los requerimientos de éste y demás condiciones establecidas en el presente instrumento, los medicamentos descritos en el "Anexo 1" del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO. La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de **\$725,912.32 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 32/100 M.N)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$2,839,878.76 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.)**, ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el fallo de la licitación respectiva y "Anexo 1" del presente contrato. La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

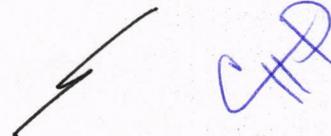
De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por **EL PROVEEDOR**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. VIGENCIA El presente contrato tendrá vigencia del 01 de marzo al 9 de octubre de 2016, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA. LUGAR DE ENTREGA. Los bienes objeto de este contrato serán entregados por **EL PROVEEDOR** en la Farmacia del Instituto Municipal de Pensiones ubicada en la calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **EL IMPE**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien (medicamento) que no cumpla con lo establecido en el "Anexo 1" de este contrato, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.

QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA. La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de **EL PROVEEDOR**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **EL IMPE**.

Los medicamentos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **ANEXO 1** del presente contrato, a las Normas Oficiales,



disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

EL PROVEEDOR deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de compra y remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

SEXTA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL IMPE** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES Los bienes serán entregados conforme a las necesidades de **EL IMPE** durante el periodo de vigencia del contrato; esto mediante la elaboración de orden de compra a **EL PROVEEDOR**.

La entrega de los bienes objeto del contrato se realizaran por orden de compra completa, siendo facultad de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **EL PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **EL IMPE** de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma en la clave respectiva, sin responsabilidad para sí, y en cuyo caso **EL PROVEEDOR** no deberá surtir dicho remanente y de ser justificada la omisión a criterio de **EL IMPE** podrá eximirle de la sanción por incumplimiento en la entrega prevista por el presente contrato.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el **ANEXO 2**. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega, sin embargo en el caso de que el bien no acredite el plazo de caducidad señalado, podrán aceptarse bienes con una caducidad mínima de 6 (seis) meses, siempre y cuando **EL PROVEEDOR**, en estos casos, entregue a **EL IMPE**, carta compromiso en la cual se indique que de no ser consumidos dentro de su vida útil, serán canjeados sin costo alguno.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.

CHP
4

Los empaques indicaran además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **EL PROVEEDOR** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **EL IMPE**.

EL PROVEEDOR dará cumplimiento en la entrega de los bienes a las disposiciones establecidas en la NOM-072-SSA1-2012 "ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS", publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del 2012, además de lo establecido en este contrato.

En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo **NO SERÁ RECIBIDO** por el personal de **EL IMPE**.

OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA. El suministro de los bienes objeto de esta licitación deberá realizarse en un plazo máximo **7 (siete)** días naturales posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE**.

Una vez transcurridos los 7 (siete) días naturales establecidos en el párrafo anterior para el suministro de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL IMPE** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición.

Adicionalmente, las penas convencionales se aplicaran en los porcentajes establecidos, contados a partir del día 8 (ocho) natural posterior a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE** y hasta la fecha de recepción de los bienes requeridos en la orden de compra o requisición en la Farmacia de **EL IMPE**.

En el supuesto de reincidir **EL PROVEEDOR** por más de tres ocasiones en el incumplimiento de los tiempos y formas de entrega establecidos en el contrato, será facultad potestativa de **EL IMPE** la rescisión administrativa del contrato.

NOVENA. DEVOLUCIONES Y CANJE. **EL IMPE**, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato y los **ANEXO 1** y **ANEXO 2** (El cual contiene imágenes de los productos adjudicados) o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 20 días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede

afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salubridad y Asistencia o al representante estatal de dicha Secretaria.

Cuando la Secretaria de Salubridad y Asistencia, notifique a **EL IMPE** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL IMPE** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salubridad, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado el Registro Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

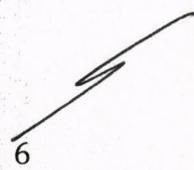
Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL IMPE** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (Subrogación), con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos equivalente a la DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS, ello dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Será facultad de **EL IMPE** el indicar o designar al "proveedor o sitio" al que se le dirigirán los pedidos correspondientes para la adquisición de los medicamentos no repuestos en tiempo y forma. Adicionalmente se deberán cubrir las penas convencionales por días de atraso en la entrega del medicamento a satisfacción de **EL IMPE**.

DÉCIMA. FORMA DE PAGO. **EL IMPE** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 30 (treinta) días naturales posteriores contados a partir de la fecha que el proveedor entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de **EL IMPE**.



6

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o variaciones por bienes subrogados en términos de la cláusula anterior. En el supuesto de que sea rescindido administrativamente el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL IMPE** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. En el caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública el Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo siguiente:

- Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará una sanción que será de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de la entrega no efectuada por cada día de atraso hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo.
- Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.
- Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.

Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

- Pago voluntario del proveedor, dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera el pago lo cual podrá efectuar a través de cheque certificado o de caja, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, ubicada en la calle Río Sena # 1100, Col. Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua.

En el caso de que no exista pago voluntario dentro del plazo antes establecido, el Instituto Municipal de Pensiones podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido, mediante nota de crédito.



DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR se obliga a otorgar a favor de **EL IMPE** para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato":

Póliza fianza en moneda nacional emitida por una institución afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado, por un importe de **\$283,987.88 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)** equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, la cual es entregada a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al licitante una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. EL IMPE, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.

Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a "**EL PRESTADOR**" señaladas en la Cláusula siguiente.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato imputable a **EL PROVEEDOR**, **EL IMPE** en términos de los dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si **EL PROVEEDOR** no cumple en tiempo, forma y calidad con las obligaciones contraídos como resultado de la Licitación Publica **No. I.M.P.E/LP/01/2015** y/o con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Si **EL IMPE** considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (15) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **EL PROVEEDOR** argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del **EL IMPE**, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA: DESABASTO DE LABORATORIO O FALTANTES TEMPORALES. EL PROVEEDOR se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por **EL IMPE**, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general.

DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR. No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL IMPE**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, embargos de la carga, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL IMPE** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **EL IMPE** le señale otras instrucciones por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **EL IMPE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al **EL PROVEEDOR** con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. **EL PROVEEDOR** en ningún momento podrá ceder o transmitir en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones contenidas en este contrato, ello con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL IMPE**.



DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DE CONTRATO. EL IMPE de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento en la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

VIGESIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGESIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES APLICABLES. Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, Código Civil para el Estado de Chihuahua, las disposiciones contenidas en la licitación pública nacional **I.M.PE/LP/01/2016** y en el presente contrato, las órdenes de compra relacionadas con el pedido adjudicado al proveedor, las aclaraciones a las bases del concurso contenidas en el acta respectiva, las actas relativas a todas las etapas del concurso, las propuestas técnica y económica presentadas por **EL PROVEEDOR** para su participación en el concurso, las leyes especiales y normas conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

[Handwritten signature in blue ink]

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
"EL IMPE"**



**LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**POR BIENESTAR INTEGRAL HICADI S.A. DE C.V.
"EL PROVEEDOR"**



**C. CESAR HIRAM CARRASCO PESCADOR.
REPRESENTANTE LEGAL**

Instituto Municipal de Pensiones
Partidas Adjudicadas HICADI
Anexo 1

Partida	Nombre Comercial	laboratorio	Sal	Unidad Medida	Envase	Cantidad	Presentacion	min	max	Hicadi	P * min	P * max
1	RANTUDIL	MEDA	ACEMETACINA	90 MG	CAJA	14	CAPSULAS	206	825	\$ 169.00	\$ 34,856.25	\$ 139,425.00
3	RECOVERON-C	ARMSTRONG	ACEXAMATO	40 G	TUBO	1	CREMA	1	3	\$ 158.00	\$ 118.50	\$ 474.00
4	LANDVIR	LANDSTEINER	ACICLOVIR	200 MG	CAJA	25	TABLETAS	50	200	\$ 35.00	\$ 1,750.00	\$ 7,000.00
19	CORIC	LANDSTEINER	ACIDO URSODESOXICOLICO	250 MG	CAJA	50	CAPSULAS	8	30	\$ 240.00	\$ 1,920.00	\$ 7,200.00
38	PK MERZ	MERZ PHARMA	AMANTADINA	100 MG	CAJA	30	TABLETA	10	40	\$ 180.00	\$ 1,800.00	\$ 7,200.00
42	MUCIBRON	NOVAG	AMBROXOL	120 ML	FRASCO	1	JARABE	16	62	\$ 17.00	\$ 272.00	\$ 1,054.00
44	MUCIBRON	NOVAG	AMBROXOL ADULTO	120 ML	FRASCO	1	JARABE	2	10	\$ 22.00	\$ 44.00	\$ 220.00
54	ORALCAM	ELITE	AMLODIPINO	5 MG	CAJA	30	TABLETA	33	133	\$ 45.00	\$ 1,496.25	\$ 5,985.00
55	AMOXICILINA	AMSA	AMOXICILINA	500 MG	FRASCO	1	SUSPENSION	75	299	\$ 22.00	\$ 1,644.50	\$ 6,578.00
61	AMPLIRON DUO	SIEGFRIED RHEIN	AMOXICILINA/CLAVULANATO	400 MG	FRASCO	1	SUSPENSION	61	244	\$ 102.00	\$ 6,222.00	\$ 24,888.00
64	AMPICILINA	AMSA	AMPICILINA	500 MG	CAJA	20	CAPSULAS	38	150	\$ 24.00	\$ 900.00	\$ 3,600.00
67	HEPA MERZ	MERZ PHARMA	ASPARTATO ORNITINA	3 G	CAJA	10	SOBRES	36	145	\$ 220.00	\$ 7,975.00	\$ 31,900.00
99	NIBEZVAG	NOVAG	BEZAFIBRATO	200 MG	CAJA	30	TABLETA	80	319	\$ 20.00	\$ 1,595.00	\$ 6,380.00
133	CORIATROS	SIEGFRIED RHEIN	CANDESARTAN	8 MG	CAJA	28	TABLETA	13	52	\$ 149.00	\$ 1,937.00	\$ 7,748.00
135	NOVAPRES	NOVAG	CAPTOPRI	25 MG	CAJA	30	TABLETA	22	85	\$ 10.00	\$ 220.00	\$ 850.00
138	NEUGERON S	ARMSTRONG	CARBAMAZEPINA	120 ML	FRASCO	1	JARABE	2	9	\$ 143.00	\$ 321.75	\$ 1,287.00
155	ZYRTEC	ARMSTRONG	CETIRIZINA	10 MG	CAJA	10	TABLETA	161	644	\$ 210.00	\$ 33,810.00	\$ 135,240.00
169	VODELAN	SIEGFRIED RHEIN	CIPROFLOXACINO / FENAZOPIRIDINA	500/100 MG	CAJA	14	TABLETA	100	398	\$ 174.00	\$ 17,313.00	\$ 69,252.00
181	FOSHLENN	RAAM	CLINDAMICINA	300 MG	CAJA	16	CAPSULAS	18	72	\$ 34.00	\$ 612.00	\$ 2,448.00
183	CLINDAMICINA	AMSA	CLINDAMICINA	600 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	18	73	\$ 30.00	\$ 547.50	\$ 2,190.00
196	CLONIXINATO DE LISINA	AMSA	CLONIXINATO DE LISINA	100 MG	CAJA	5	AMPOLLETAS	5	20	\$ 28.00	\$ 140.00	\$ 560.00
198	RETAQ	ELITE	CLOPIDOGREL	75 MG	CAJA	28	TABLETAS	13	50	\$ 99.00	\$ 1,237.50	\$ 4,950.00
215	ILIADIN LUB	MERCK	CLORURO DE OXIMETAZOLINA MAS DEXAPANTENOL	20 ML SOL (0.05%)	FRASCO	1	SPRAY	1	3	\$ 53.00	\$ 39.75	\$ 159.00
216	ILIADIN LUB	MERCK	CLORURO DE OXIMETAZOLINA MAS DEXAPANTENOL	.025% 20 ML	FRASCO	1	SPRAY INFANTIL	20	78	\$ 50.00	\$ 975.00	\$ 3,900.00
218	KALIOLITE	MERCK	CLORURO DE POTASIO	5 ML	CAJA	1	AMPOLLETAS	4	15	\$ 51.00	\$ 191.25	\$ 765.00
235	LIRUDINE	ELITE	DESLOORATADINA	5 MG	CAJA	10	TABLETA	471	1882	\$ 27.00	\$ 12,717.00	\$ 50,814.00
236	LIRUDINE	ELITE	DESLOORATADINA	5 MG	CAJA	30	TABLETA	25	100	\$ 61.00	\$ 1,525.00	\$ 6,100.00
240	DEXAMETAZONA	AMSA	DEXAMETASONA	8 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	375	1500	\$ 7.00	\$ 2,625.00	\$ 10,500.00
250	CARTIGEN	RIMSA	DIACEREINA	50 MG	CAJA	30	TABLETA	114	456	\$ 401.00	\$ 45,714.00	\$ 182,856.00
286	ROXIDOLIN	RAAM	DOXICICLINA	100 MG	CAJA	10	CAPSULAS	98	391	\$ 40.00	\$ 3,910.00	\$ 15,640.00
288	ILIMIT	SIEGFRIED RHEIN	DROSPIRENONA/ ETNILESTRADIOL	3/0.03 MG	CAJA	28	TABLETA	125	500	\$ 139.00	\$ 17,375.00	\$ 69,500.00
294	ENOVAL	NOVAG	ENALAPRIL	10 MG	CAJA	30	TABLETA	665	1329	\$ 10.00	\$ 6,645.00	\$ 13,290.00
295	GLIOTENZIDE	ARMSTRONG	ENALAPRIL HIDROCLOROTIAZIDA	10/25 MG	CAJA	20	TABLETA	71	282	\$ 286.00	\$ 20,163.00	\$ 80,652.00
301	ERGOTRATE	ARMSTRONG	ERGONOVINA	.2 MG	CAJA	20	TABLETA	1	5	\$ 145.00	\$ 181.25	\$ 725.00
306	ERLAN	LANDSTEINER	ERITROPOYETINA	2000 UI	FRASCO	12	FRASCO AMPULA	1	120	\$ 420.00	\$ 420.00	\$ 50,400.00
310	PRATAL	LANDSTEINER	ESCITALOPRAM	10 MG	CAJA	28	TABLETA	37	147	\$ 99.00	\$ 3,663.00	\$ 14,553.00
314	ALDACTONE	PFIZER	ESPIRONOLACTONA	100 MG	CAJA	30	TABLETA	19	78	\$ 380.00	\$ 7,362.50	\$ 29,450.00
342	ZOFILIP	RIMSA	FENOFIBRATO/ SIMVASTATINA	200/20 MG	CAJA	15	TABLETA	347	1388	\$ 381.89	\$ 132,515.83	\$ 530,063.32
345	ARAHKOR	STENDHAL	FIMASARTAN	60 MG	CAJA	20	TABLETA	15	61	\$ 338.00	\$ 5,154.50	\$ 20,618.00
346	VANORID	ELITE	FINASTERIDA	5 MG	CAJA	30	GRAGEAS	49	98	\$ 84.00	\$ 4,116.00	\$ 8,232.00
355	FLUOXETINA	NOVAG	FLUOXETINA	20 MG	CAJA	14	TABLETA	29	115	\$ 20.00	\$ 580.00	\$ 2,300.00
370	CONCORD	MERCK	FUMARATO DE BISOPROLOL	2.5 MG	CAJA	30	TABLETA	20	80	\$ 300.00	\$ 6,000.00	\$ 24,000.00
379	GENTAMICINA	AMSA	GENTAMICINA	160 MG	CAJA	5	AMPOLLETAS	17	67	\$ 45.00	\$ 753.75	\$ 3,015.00
382	REGLUSAN	NOVAG	GLIBENGLAMIDA	5 MG	CAJA	50	TABLETA	5	18	\$ 15.00	\$ 67.50	\$ 270.00
411	HIPROMELOSA	AMSA	HIPROMELOSA	10 ML	FRASCO	1	SOLUCION OFTALMICA	22	86	\$ 25.00	\$ 537.50	\$ 2,150.00
435	LANDARATAN	ELITE	IRBESARTAN	150 MG	CAJA	14	TABLETA	5	20	\$ 70.00	\$ 350.00	\$ 1,400.00
436	LANDARATAN	LANDSTEINER	IRBESARTAN	300 MG	CAJA	28	TABLETA	6	11	\$ 240.00	\$ 1,320.00	\$ 2,640.00
440	ISORBID AP	ARMSTRONG	ISOSORBIDE	20 MG	CAJA	40	CAPSULAS	1	5	\$ 269.00	\$ 336.25	\$ 1,345.00
441	ISORBID	ARMSTRONG	ISOSORBIDE	10 MG	CAJA	40	TABLETA	15	58	\$ 144.00	\$ 2,088.00	\$ 8,352.00
442	ISORBID	ARMSTRONG	ISOSORBIDE	5 MG	CAJA	40	TABLETA	2	9	\$ 84.00	\$ 189.00	\$ 756.00
444	LOZARTIL	NOVAG	ITRACONAZOL	100 MG	CAJA	15	TABLETA	142	567	\$ 28.00	\$ 3,969.00	\$ 15,876.00
452	KETOROLACO	AMSA	KETOROLACO	30 MG	CAJA	3	AMPOLLETAS	9	35	\$ 16.00	\$ 140.00	\$ 560.00
453	VOYDOL	RAAM	KETOROLACO	10 MG	CAJA	10	TABLETA	246	983	\$ 6.60	\$ 1,621.95	\$ 6,487.80
467	KORCETAV	LANDSTEINER	LEVETIRACETAM	500 MG	CAJA	60	TABLETA	60	120	\$ 315.00	\$ 18,900.00	\$ 37,800.00

Instituto Municipal de Pensiones

Partidas Adjudicadas HICADI

Anexo 1

Partida	Nombre Comercial	laboratorio	Sal	Unidad Medida	Envase	Cantidad	Presentacion	min	max	Hicadi	P * min	P * max
470	CINA	LANDSTEINER	LEVOFLOXACINA	500 MG	CAJA	7	TABLETA	67	268	\$ 20.44	\$ 1,369.48	\$ 5,477.92
490	KALETRA	ABBOTT	LOPINAVIR RITONAVIR	20/50	CAJA	120	CAPSULAS	1	5	\$ 2,600.00	\$ 3,250.00	\$ 13,000.00
493	ALENOUS	ELITE	LORATADINA	10 MG	CAJA	10	TABLETA	280	560	\$ 27.60	\$ 7,728.00	\$ 15,456.00
514	DOLOCAM PLUS	RIMSA	MELOXICAM Y METOCARBAMOL	15 MG	CAJA	10	TABLETA	179	714	\$ 338.23	\$ 60,374.06	\$ 241,496.22
525	METIXOR	LANDSTEINER	METFORMINA	850 MG	CAJA	30	TABLETA	531	1061	\$ 24.00	\$ 12,732.00	\$ 25,464.00
526	DAVEX	MERCK	METFORMINA	500 MG	CAJA	30	TABLETA	180	718	\$ 64.00	\$ 11,488.00	\$ 45,952.00
541	CONYSMIN	RAAM	METOCLOPRAMIDA	10 MG	CAJA	20	TABLETA	155	620	\$ 18.00	\$ 2,790.00	\$ 11,160.00
551	LANFETIL 500	LANDSTEINER	MICOFENOLATO DE MOFETILO	500 MG	CAJA	50	COMPRIMIDO	1	4	\$ 490.00	\$ 490.00	\$ 1,960.00
558	MOMATE	GLENMARK	MOMETASONA /ACIDO ACETILSALICILICO	0.1/5 MG	TUBO	1	POMADA	16	64	\$ 145.00	\$ 2,320.00	\$ 9,280.00
561	MONK	LANDSTEINER	MONTELUKAST	10 MG	CAJA	30	TABLETA	100	300	\$ 35.00	\$ 3,500.00	\$ 10,500.00
562	MONK-P	LANDSTEINER	MONTELUKAST	5 MG	CAJA	30	TAB MASTICABLE	275	1090	\$ 48.00	\$ 13,200.00	\$ 48,000.00
567	NAXODOL	SIEDFRIED RHEIN	NAPROXEN/CARISOPRODOL	250/200 MG	CAJA	30	CAPSULAS	84	334	\$ 164.00	\$ 13,694.00	\$ 54,776.00
575	PIDEF	ELITE	NIFEDIPINO	30 MG	CAJA	30	COMPRIMIDO	47	188	\$ 68.00	\$ 3,196.00	\$ 12,784.00
578	ESKAPAR	ARMSTRONG	NIFUROXAZINA	90 ML	FRASCO	1	SUSPENSION	37	148	\$ 89.00	\$ 3,293.00	\$ 13,172.00
579	NIMESULIDE	AMSA	NIMESULIDE	100 MG	CAJA	10	TABLETA	317	1269	\$ 13.00	\$ 4,124.25	\$ 16,497.00
589	BIZOS	LANDSTEINER	OLANZAPINA	10 MG	CAJA	14	TABLETA	5	10	\$ 53.00	\$ 265.00	\$ 530.00
590	BIZOS	LANDSTEINER	OLANZAPINA	10 MG	CAJA	14	TABLETA	4	15	\$ 53.00	\$ 212.00	\$ 848.00
598	ULSEN	SENOSIAIN	OMEPRAZOL	40 MG 10ML	CAJA	1	AMPOLLETAS	2	9	\$ 160.00	\$ 360.00	\$ 1,440.00
600	DOSARTRON	LANDSTEINER	ONDANSETRON	8 MG	CAJA	10	TABLETA	3	9	\$ 30.00	\$ 90.00	\$ 270.00
603	VASDECOM	RAAM	ORLISTAT	120 MG	CAJA	21	CAPSULAS	71	281	\$ 85.00	\$ 6,035.00	\$ 24,140.00
608	NEFRYL	ARMSTRONG	OXIBUTININA	120 ML	FRASCO	1	JARABE	3	11	\$ 175.00	\$ 481.25	\$ 1,925.00
610	ILIADIN	MERCK	OXIMETAZOLINA	15 ML	FRASCO	1	SOLUCION INFANTIL	8	32	\$ 49.00	\$ 392.00	\$ 1,568.00
611	ILIADIN	MERCK	OXIMETAZOLINA	15 ML	FRASCO	1	SOLUCION EN GOTAS	4	15	\$ 49.00	\$ 183.75	\$ 735.00
616	PANTOPRAZOL	ELITE	PANTOPRAZOL	40 MG	CAJA	14	TABLETA	487	974	\$ 37.00	\$ 18,019.00	\$ 36,038.00
621	ASETIF	NOVAG	PARACETAMOL	500 MG	CAJA	10	TABLETA	91	365	\$ 6.00	\$ 547.50	\$ 2,190.00
624	SEDALMERCK	MERCK	PARACETAMOL, CAFEINA Y BROMFENIRAMINA	500 MG	CAJA	20	TABLETA	10	50	\$ 34.15	\$ 341.50	\$ 1,707.50
669	PREDNISONA	AMSA	PREDNISONA	50 MG	CAJA	20	TABLETA	8	30	\$ 72.00	\$ 540.00	\$ 2,160.00
670	GALBAX	ELITE	PREGABALINA	75 MG	CAJA	14	CAPSULAS	400	1800	\$ 59.00	\$ 23,600.00	\$ 106,200.00
676	GESTAGENO	ELEA	PROGESTERONA	100 MG	CAJA	30	TABLETA	14	56	\$ 280.00	\$ 3,920.00	\$ 15,680.00
680	TABITRAL	GLENMARK	PROPIONATO DE HALOBETASOL	0.0005 ML	CAJA	1	CREMA	71	285	\$ 183.00	\$ 13,038.75	\$ 52,155.00
683	RAUDIL	NOVAG	RANITIDINA	150 MG	CAJA	20	COMPRIMIDO	2	9	\$ 15.00	\$ 33.75	\$ 135.00
685	RAUDIL	NOVAG	RANITIDINA	200 ML	FRASCO	1	SUSPENSION	14	54	\$ 90.00	\$ 1,215.00	\$ 4,860.00
690	RISPERIDONA	AMSA	RISPERIDONA	2 MG	CAJA	40	TABLETA	2	6	\$ 59.00	\$ 88.50	\$ 354.00
698	SALBUTAMOL	AMSA	SALBUTAMOL	10 ML	FRASCO	10	SOLUCION P/NEBULIZAR	10	40	\$ 80.00	\$ 800.00	\$ 3,200.00
708	TRAKOS	LANDSTEINER	SERTRALINA	50 MG	CAJA	14	TABLETA	276	1105	\$ 25.00	\$ 6,906.25	\$ 27,625.00
724	MARZOTEN F	GLENMARK	TAZAROTENO 0.1%	15 G	TUBO	1	CREMA	33	131	\$ 82.00	\$ 2,685.50	\$ 10,742.00
727	TELMISARTAN-HIDROCLOROTIAZIDA	AMSA	TELMISARTAN-HIDROCLOROTIAZIDA	80/12.5 MG	CAJA	14	TABLETA	463	1853	\$ 120.00	\$ 55,990.00	\$ 222,360.00
746	TRIPELAND	LANDSTEINER	TOPIRAMATO	100 MG	CAJA	60	TABLETA	17	33	\$ 114.00	\$ 1,881.00	\$ 3,762.00
749	TRAMADOL	AMSA	TRAMADOL	10 ML	FRASCO	1	SOLUCION EN GOTAS	44	176	\$ 50.00	\$ 2,200.00	\$ 8,800.00
757	SULFAWAL-S	NOVAG	TRIMETOPRIMA Y SULFAMETOXAZOL	40-200 MG / 5ML	CAJA	1	SUSPENSION	13	53	\$ 22.00	\$ 291.50	\$ 1,166.00
767	ATEMPERATOR	ARMSTRONG	VALPROATO DE MAGNESIO	500 MG	CAJA	20	TABLETA	61	244	\$ 256.00	\$ 15,616.00	\$ 62,464.00
768	ATEMPERATOR S	ARMSTRONG	VALPROATO DE MAGNESIO	1 MG	FRASCO	1	SUSPENSION	12	49	\$ 158.00	\$ 1,935.50	\$ 7,742.00
775	VENLAFAXINA	AMSA	VENLAFAXINA	75 MG	CAJA	20	CAPSULAS	9	34	\$ 85.00	\$ 722.50	\$ 2,890.00
807	BIOFILGRAM	LANDSTEINER	FILGASTRIM	300 MCG	CAJA	1	TABLETA	1	24	\$ 375.00	\$ 375.00	\$ 9,000.00
814	ZYVOXAM	PFIZER	LINEZOLID	600 MG	CAJA	10	TABLETA	1	4	\$ 4,190.00	\$ 4,190.00	\$ 16,760.00
815	ZYVOXAM SOL INY	PFIZER	LINEZOLID	600MG 300M	CAJA	1	SOLUCION INYECTABLE	1	26	\$ 870.00	\$ 870.00	\$ 22,620.00
818	DOSARTRON	LANDSTEINER	ONDANSETRON	8 MG	CAJA	3	AMPOLLETAS	1	21	\$ 59.00	\$ 59.00	\$ 1,239.00
										\$ 725,912.32	\$ 2,839,878.76	